



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso declarativo, informando que mediante sentencia de calenda 23 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del contrato celebrado entre las partes y así mismo, se ordenó al demandado restituir el inmueble dado en arrendamiento a los demandantes, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Ahora, se allega solicitud por parte de la señora María Eugenia Echeverri Osorio, quien dice ser la persona que tiene en tenencia el inmueble, y que además fue la compañera permanente (viviendo en unión marital de hecho) del demandado Johany Andrés Gómez García por más de 19 años, peticionando ampliación del término para desocupar el referido bien y que es objeto de restitución, según las razones allí expuestas¹.

Manizales, octubre 21 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009 – 2021-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la señora María Eugenia Echeverri Osorio, quien manifiesta ser la persona que tiene en tenencia el bien inmueble ordenado restituir en el proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, que en su momento promovieron los señores **Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García** frente al señor **Johany Andrés Gómez García**, en el sentido de que se amplíe el término para la entrega del bien objeto de las presentes diligencias, según las razones que expone en su escrito, a juicio de este despacho se considera que, previamente a resolver sobre ello, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la misma, para que en el término de 3 días se pronuncie frente a lo peticionado.

Ello, no sin antes advertir a la petente que la sentencia que ordenó restituir el inmueble en cuestión, no fue objeto de ningún pronunciamiento adverso, encontrándose debidamente ejecutoriada y en firme. Ahora, en consideración a lo manifestado en el escrito, se le hace saber que no fue citada al proceso como parte pasiva en virtud a que la única persona que registraba como arrendataria del bien en el contrato que dio pie para el inicio del presente juicio, era el señor Gómez García, siendo éste el único llamado a responder por el mismo, de conformidad a lo reglado en el núm. 1. del Art. 384 del C.G.P.

¹ Véase anexo 10, Exp. digital Archivado.



Finalmente, una vez se pronuncie la parte demandante sobre lo ahora acontecido, se resolverá sobre la expedición del despacho comisorio que se depreca en el escrito presentado el 20 de octubre de 2021.

Por la secretaria, se remitirá oficio a la señora Echeverry Osorio, pues la misma no se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6bbb714343167e94a58509e02519179c88f6792af22d74dab9b401eac0454**

Documento generado en 22/10/2021 06:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>